

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal -Restitución de Inmueble Arrendado Rad. 110014003053202000711

Visto el informe secretarial, la Juez resuelve:

1. Negar la solicitud de impulso procesal obrante a ítem 43 del expediente, ello por cuanto revisadas las diligencias, no existen actuaciones pendientes por parte del despacho para cumplir. Téngase en cuenta que los oficios de las medidas cautelares decretadas fueron realizado y remitidos a las entidades correspondientes por la secretaria del despacho.
2. Requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al extremo pasivo. Lo anterior de conformidad al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 109 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>8 - julio - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--